

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Apunamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 en adelantado: trimestre 15 - semestre 30 - año 60  
 en abono: " 22.50 - 45 - 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 colectarán en la Subdirección del Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli  
 núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 en Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclaman después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los  
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. El original  
 se repuntará un sello móvil de 50 céntimos por cada  
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono a cusado haya persona en la capital  
 que responda de essi.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio, exceptuándose, según está prove-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

Todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-  
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 20 mayo 1924).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presiden-  
 te del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,  
 vengo en nombrar Gobernador civil de la  
 provincia de Zaragoza a D. Manuel Semprún y  
 Pombo, ex Gobernador civil.  
 Dado en Barcelona, a trece de mayo de mil  
 novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Pre-  
 sidente del Directorio Militar, Miguel Primo de  
 Rivera y Orbaneja.  
 (Gaceta 15 mayo 1924).

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Necesidad unánimemente sentida  
 es la de dotar a España de un moderno y com-  
 pletó servicio telefónico, montando al par en  
 el país las industrias que han de proveerlo.  
 Al mismo tiempo que el Poder público lo han

comprendido así importantes Compañías que  
 en otros países han hecho grandes instalacio-  
 nes y vienen presentando al Gobierno proyec-  
 tos y presupuestos para hacerlas en España.

A) Aun cuando la Dirección de Comuni-  
 caciones ha hecho un detenino examen de aqué-  
 llos, la importancia del asunto en su aspecto  
 financiero requiere mayor estudio y asesora-  
 miento, y a tal fin se nombra una Comisión  
 que, bajo la presidencia del Director general  
 de Comunicaciones, que podrá delegar en el  
 Secretario general, examine, estudie y propon-  
 ga al Gobierno la solución más conveniente.

De esta Comisión formarán parte como Vo-  
 cales los funcionarios de Telégrafos D. Antonio  
 Nieto y Gil, Jefe de Centro, y D. Manuel Gon-  
 zález Salom, Jefe de Sección de primera; el In-  
 geniero militar D. Rudesindo Montoto y Barral,  
 Coronel del primer Regimiento de Telégrafos,  
 y los especialistas en asuntos económicos y fi-  
 nancieros D. Emilio Miñana Villagrosa, Acadé-  
 mico de la Real Academia de Ciencias Morales  
 y Políticas y publicista; D. Antonio Carrillo de  
 Albornoz, Jefe de Administración, Inspector  
 regional de la Hacienda pública, y D. Joaquín  
 Arnal, Contador de primera del Tribunal de  
 Cuentas del Reino.

El Presidente de la Comisión comunicará a  
 los citados Vocales la fecha y el local donde se  
 reunirá para constituirse y celebrar la prime-  
 ra sesión.

B) Si en el curso del estudio de las propo-  
 siciones ya presentadas se ofreciese alguna  
 otra merecedora de ser tomada en considera-  
 ción, será estudiada en la misma forma.

C) Esta Real orden no significa la apertura

de un concurso ni obliga a elección de ninguna de las proposiciones presentadas; pero tales proposiciones deben satisfacer las condiciones esenciales siguientes para poder ser tomadas en consideración:

a) Carácter nacional, en cuanto a sumisión a las leyes y Tribunales del Estado, a su constitución jurídica y a su intervención en la aprobación de tarifas.

b) Obligación de construir el material de primera instalación en el país en la parte que se pueda y el de sustitución en su totalidad, salvo los casos muy justificados.

c) Obligación de admitir al personal hoy empleado en el servicio telefónico que se haya de sustituir, y de conservarlo, con sueldos no menores a los que hoy disfrutan, excepto en casos justificados de falta de idoneidad o mala conducta.

d) Pago de un canon anual al Estado por la explotación de este servicio.

e) Señalamiento de plazo y condiciones de reversión al Estado.

f) Intervención por el Estado de la red y servicios en caso de guerra o de alteraciones de orden público.

g) Las valoraciones y liquidaciones a que dé o pueda dar lugar en cualquier momento el servicio que se admita se harán en pesetas.

h) Los contratos respecto a servicios telefónicos formalizados por el Estado, Diputaciones o Ayuntamientos, serán respetados por el tiempo de su duración, salvo el caso de que la nueva Empresa concesionaria, si llega a haberla, convenga con las actuales la situación de sus obligaciones.

i) Será condición muy recomendable que el servicio telefónico que se instale permita el enlace con los de los países vecinos y con las plazas Africa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1924. — Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Guerra y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Gaceta 15 mayo 1924).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de mecánicos de aviación, aprobado por Real orden de 26 de septiembre de 1922 (D. O. número 217),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie una convocatoria para montadores de aeroplano entre individuos paisanos, con arreglo a las siguientes instrucciones y programa.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro. Señor....

#### Instrucciones que se citan.

1.<sup>a</sup> El número de plazas será el de 80. Los que las soliciten serán mayores de diez y ocho años y menores de veinte; no habrán cumplido el servicio militar y poseerán el oficio de carpintero, ebanista, etc., apropiado al cometido que tienen que desempeñar.

2.<sup>a</sup> El compromiso será de cuatro años en filas, teniendo las mismas obligaciones de los soldados del Cuerpo, sin excepciones de ninguna clase.

3.<sup>a</sup> Caso de no obtener el título o de ser baja por alguna causa, no se les abonará como servido en filas más que la mitad del tiempo que hayan permanecido en ellas, debiendo cumplir el resto en la época y forma que lo hagan los del reemplazo a que pertenezcan.

4.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida al Director del Servicio de Aeronáutica Militar, haciendo constar en la misma que se someten a las condiciones especificadas en este concurso. A las instancias acompañarán la documentación reglamentaria para sentar plaza en el Ejército, y todos los certificados y títulos que posean, que han de servir de base para hacer la clasificación.

5.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de junio, y una vez finalizado se clasificarán los aspirantes por méritos que acrediten los certificados que acompañen a las solicitudes.

6.<sup>a</sup> Los que resulten ocupando los 40 primeros puestos serán admitidos a examen según el programa que al final se inserta, debiendo incorporarse al aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha que se les indique, a cuyo efecto, por el Ministerio de la Guerra se participará a los Capitanes generales de las regiones a que pertenezcan los interesados, para que expidan los oportunos pasaportes por cuenta del Estado.

7.<sup>a</sup> Los exámenes comprenderán un ejercicio práctico y otro teórico. Terminado éste, se clasificarán los examinados en aptos y no aptos, y solamente los primeros pasarán a hacer el examen práctico, al final del cual se hará la clasificación definitiva, ingresando en el curso de montadores de aeroplanos los que sean elegidos y regresando a su procedencia los restantes.

8.<sup>a</sup> Los alumnos declarados aptos serán reconocidos facultativamente y filiados en las Secciones, facilitándoseles por el almacén del Servicio de Aviación las prendas correspondientes a los reclutas, y seguidamente recibirán la instrucción militar que el Director del Servicio considere necesaria, incorporándose seguidamente al curso, en el que seguirán las mismas vicisitudes que los alumnos procedentes de las demás Armas o Cuerpos del Ejército.

9.ª Una vez terminen su instrucción militar y se incorporen al curso tendrán una peseta diaria de jornal sobre su haber como soldados, y una vez obtenido el título y destinados a escuadrillas o talleres, de dos a seis pesetas según el tiempo de servicio y aptitudes demostradas.

10. El Jefe de Aviación podrá disponer en cualquier tiempo, dando cuenta al Director del Servicio, sean dados de baja y regresen a su procedencia los alumnos que por cualquier razón no deban continuar el curso.

11. Con arreglo al artículo 27 del Reglamento para mecánicos de Aviación, este servicio dará a la convocatoria la mayor publicidad entre las Escuelas Industriales de Artes y Oficios y Centros similares.

12. Documentos que tienen que acompañar a la instancia:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil y legalizada si la inscripción se efectuó fuera del Distrito notarial de Madrid.

2.º Consentimiento del padre, y a falta de éste de la madre, tutor o parientes más cercanos; esta licencia se concederá por comparecencia de los otorgantes ante el Juzgado municipal respectivo, que expedirá la certificación correspondiente.

3.º Certificación de existencia, expedida por el Juzgado municipal del domicilio del interesado, en la que se haga constar que éste es soltero, y el número y clase de su cédula personal.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde principal de la localidad donde reside el interesado.

5.º Certificado de oficio, extendido por los talleres donde haya trabajado, y especificando jornal que cobran y tiempo de permanencia en la casa.

#### Programa que se cita.

Examen teórico.—Lectura y escritura.—Elementos de Aritmética y Geometría.—Herramientas de carpintero, conocimiento de distintas maderas, diferentes clases de ensambladuras.—Nociones elementales de dibujo.

Examen práctico.—Demostrar suficiencia como obrero construyendo una pieza de carpintería.

(Gaceta 15 mayo 1924).

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.455.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador subalterno de la Zona 3.ª de Daroca, a D. Isaías Melguizo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 19 de mayo de 1924. — El Tesorero, Valentín Díez de Isla.

## SECCIÓN QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.445.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día diez y siete del próximo mes de julio se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes. Zaragoza, 17 de mayo de 1924. — Juan Fabiani.

#### Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de adultos, medianos y párvulos que fueron cedidas sus inhumaciones y renovaciones a partir del 1.º de abril al 30 de junio de 1919.

Núm. 2.448.

Habiendo solicitado D. Lorenzo Bernal la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Independencia, número 17, con destino a su industria de bar, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de mayo de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

\*\*\*

Núm. 2.449.

Habiendo solicitado la viuda de D. Ramón Pérez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Industria, número 2, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de mayo de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 2.456.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Leandro Pérez-Cossio, Ingeniero Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, por providencia de hoy, ha aprobado y mandado expedir el título de propiedad de la mina «Ambos Montes», número 1606, de 196 pertenencias, de mineral de hierro, de los términos de Añón y Trasmoz, interesado D. Pedro Bermejo Navarro, vecino de Tudela.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación al registrador, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia, se expedirá el título de propiedad de la mina, según dispone el art. 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 20 de mayo de 1924. — Leandro Pérez-Cossio.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2 435.

#### Anuncio para la subasta de inmuebles.

Contribución urbana. — Años 1921-22.

D. José María Zabala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 16 de junio de 1924, a las diez, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

(Conclusión).

- 275 Asociación de Aguas.—Edificio en Villamayor, Paso 27: valor para la subasta, 4.700 pesetas.  
 276 Benigno Millán.—Idem íd., Arrabalico, s. n.: v. 950.  
 277 Dolores Folguera.—Idem íd., 233: v. 675.  
 278 Felipe Frontián.—Idem íd., 18: v. 1.125.  
 279 Félix Serrano.—Idem íd., 80 D.: v. 1.500.  
 280 Francisco Larrea.—Idem íd., 267: v. 300.  
 281 Fulgencio Sáinz.—Idem íd., 225: v. 75.  
 283 José Gracia.—Idem íd., Cruces, 18: v. 750.

- 284 Julián Vargas.—Idem íd., 186: v. 1.125.  
 285 Justo Monforté.—Idem íd., Alta, 20-21: valor 1.500.  
 286 León Solán.—Idem íd., Cruz, 5: 2.250.  
 287 Luis Naval.—Idem íd., Paso, s. n.: v. 2.350.  
 289 Manuel Vallés.—Idem íd., 122: v. 1.500.  
 291 María Armalé.—Idem íd., Medio, 23: valor 1.125.  
 292 María Bolea.—Idem íd., Medio, 37: v. 750.  
 293 Mariano Fuentes.—Idem íd., 222: v. 100.  
 294 Mariano Garcés.—Idem íd., Medio, 12: valor 750.  
 295 Mateo Arroyo.—Idem íd., s. n.: 7.500.  
 296 Nicolás Lostre.—Idem íd., Santiago, 17: valor 950.  
 297 Nicolás Morales.—Idem íd., Baja y Alta, 38: v. 900.  
 299 Ricardo Monforte.—Idem íd., Río, 19: v. 700.  
 301 Vicente Moreno.—Idem íd., 226: v. 100.  
 302 Bernabé Esteban.—Idem Santa Isabel, 103: v. 175.  
 303 Blas Lezcano.—Idem Santa Isabel, 127: v. 4.725.  
 304 Clemente Ramos.—Idem íd., 33, 2.º: v. 1.700.  
 395 Eduardo Gracia.—Idem íd., 34: v. 1.500.  
 306 Emilio Pobes.—Idem íd., 41 D: v. 2.350.  
 307 Francisco Aranda.—Idem íd., s. n.: v. 75.  
 308 Julián Jimeno.—Idem íd., 45: v. 1.500.  
 309 Manuel Laborda.—Idem íd., 120: v. 1.875.  
 310 Mariano Pelegrín.—Idem íd., 8: v. 4.950.  
 311 Pedro Perales.—Idem íd., 84: v. 750.  
 312 Petra Ramón.—Idem íd., 84 D: v. 2.250.  
 313 Viuda de Mariano Ferrer.—Idem íd., 32 C: v. 1.850.  
 314 Amado Sánchez.—Idem San Juan, 220: valor 7.750.  
 315 Basilio Antrán.—Idem íd., s. n.: v. 2.500.  
 316 Claudio García.—Idem íd., s. n.: v. 2.750.  
 317 Elías Frontián.—Idem íd., 200: v. 750.  
 318 Eusebio Alberó.—Idem íd., 163: v. 275.  
 319 Fermína Murillo.—Idem íd., 143: v. 1.500.  
 320 Francisco Sanz.—Idem íd., 98: v. 1.125.  
 321 Gregorio Gil.—Idem íd., 49: v. 4.000.  
 322 Hilario Oliete.—Idem íd., s. n.: v. 3.000.  
 324 José Falces.—Idem íd., 216: v. 1.125.  
 325 Josefa Alloza.—Idem íd., 212: v. 2.250.  
 327 Juan Pérez.—Idem íd., 51 v. 750.  
 328 Julio García.—Idem íd., s. n.: v. 575.  
 329 Leandro y S. Noguerras.—Idem íd., 79: valor 2.250.  
 330 Liborio Bueno.—Idem íd., 141: v. 475.  
 332 Mariano Marqués.—Idem íd., 116: v. 1.500.  
 333 Martín Gracia.—Idem íd., s. n.: v. 5.625.  
 336 Pedro Fernández.—Idem íd., 119: v. 2.250.  
 337 Pedro Marcén.—Idem íd., s. n.: v. 3.375.  
 338 Sociedad E. Papelería.—Idem íd., 33 al 38 D.: v. 1.500.  
 339 Santiago Clavería.—Idem íd., 169: v. 1.500.  
 340 Serafina Gracia.—Idem íd., s. n.: v. 300.  
 342 Agustín Pérez.—Idem en Villamayor, Paso 130 y 132: v. 2.250.  
 343 Alejandro Izquierdo.—Idem en Efesa s. n.: de íd., v. 1.875.  
 344 Andresa Latorre.—Idem en San Gregorio 10: de íd., v. 1.875.

- 365 Angel López.—Idem en Buen Aire 16: de id., v. 600.
- 366 Antonio Bergua.—Idem en Eras 5: de idem, v. 575.
- 367 Antonio Medalón.—Idem en Balsa 14: de id., v. 575.
- 368 Antonio Sacacia.—Idem en San Blas 7: de id., v. 475.
- 369 Antonia Castañer.—Idem en Paso 66: de id., v. 1.500.
- 370 Benito Mendigoray.—Idem en Afueras s. n.: de id., v. 475.
- 371 Bruno Falces.—Idem en Paso 107: de idem, v. 1.500.
- 372 Carolina Teruel.—Idem en Rosa 4: de idem, v. 1.400.
- 373 Carlos Gracia.—Idem en Paso 72: de id., valor 1.875.
- 374 Cayetano Aráiz.—Idem en Virgen 12: de id., v. 375.
- 375 Celestino Alamán.—Idem en Paso 26: de id., v. 650.
- 376 Cesáreo Cajal.—Idem en Afueras, s. n., de id.: v. 275.
- 377 Cesáreo Fernando.—Idem en San Pedro, 8, de id.: v. 750.
- 378 Cesáreo Gracia.—Idem en Posada, 2, de id.: v. 750.
- 379 Conde Torre florida.—Idem en Afueras, s. n. de id.: v. 75.
- 380 Constantino Gutiérrez.—Idem en Eras, 1 y 2, de id.: v. 1.125.
- 381 Cipriano Pozuel.—Idem en Santuario, 9, de id.: v. 950.
- 382 Clemente Lostao.—Idem en San Blas, 15, de id.: v. 1.500.
- 383 Cristóbal Blanco.—Idem en A. Iglesia, 33 D., de id.: v. 75.
- 384 Dámaso Hernando.—Idem en San Pedro, 7, de id.: v. 1.500.
- 385 Esteban Ballarín.—Idem en Cuevas, s. n. de id.: v. 575.
- 386 Esteban Fernando.—Idem en Carnicería, 5, de id.: v. 2.50.
- 387 Emilio Fernando.—Idem en B. Iglesia, 13, de id.: v. 1.125.
- 388 Eugenio Lozano.—Idem en Macelo, 2 D., de id.: v. 1.500.
- 389 Felipe Carreras.—Idem en Afueras, s. n., de id.: v. 100.
- 390 Felipe Casamayor.—Idem en Paso, 112, de id.: v. 750.
- 391 Felipe Gracia.—Idem en Luna, 2, de id.: v. 1.125.
- 392 Félix Brosed.—Idem en San Blas, 33, de id.: v. 950.
- 393 Félix Sanjuán.—Idem en Virgen, 27, de id.: v. 1.500.
- 394 Fernando Aráiz L.—Idem en Paso, 9, de id.: v. 1.325.
- 395 Fernando Aráiz M.—Idem en Virgen, 1, de id.: v. 750.
- 396 Fidel Latorre.—Idem en Villamayor, s. n.: v. 1.875.
- 397 Francisco Santiago.—Idem en Virgen, 17, de id.: v. 750.
- 378 Gregorio Fernando.—Idem en Paso, 47, de id.: v. 1.500.
- 379 Gregorio López.—Idem en Buen Aire, 63, de id.: v. 775.
- 380 Herederos de Francisco Larcada.—Idem en Carnicería, 8, de id.: v. 1.125.
- 381 Isidoro Sacacia.—Idem en Balsa, 6, de id.: v. 650.
- 382 Isidro Benavente.—Idem en Santuario, 4, id.: v. 650.
- 383 Joaquín Sierra.—Idem en Paso, s. n., de id.: v. 275.
- 384 Joaquín M. Alucibar.—Idem en Saso, s. n., de id.: v. 2.250.
- 385 Jorge Pisa.—Idem en Virgen, 35, de id.: v. 575.
- 386 José Pisa.—Idem en Virgen, 33, de id.: valor 475.
- 387 Josefa Blanco.—Idem en A. Iglesia, 17, de id.: v. 950.
- 388 Josefa Brosed.—Idem en San Blas, 35, de id.: v. 750.
- 389 Juana Gracia.—Idem en A. Iglesia, 17, de id.: v. 1.125.
- 391 Juliana Secanilla.—Idem en San Blas, 23, de id.: v. 575.
- 392 Julio Benedicto.—Idem en Balsa, 3, de id.: v. 1.025.
- 393 Lorenzo Lostao.—Idem en Afueras, s. n., de id.: v. 950.
- 394 Lorenzo Vidal.—Idem en Villamayor, s. n.: v. 375.
- 395 Manuel Mayoral.—Idem en Afueras, s. n., de id.: v. 575.
- 396 Manuel Pinilla.—Idem en Rosa, 1 D.: de id.: v. 1.875.
- 397 Manuela Murillo.—Idem en San Gregorio, 11, de id.: v. 1.125.
- 398 María Lecha.—Idem en Cuevas, s. n., de id.: v. 200.
- 399 María Larrea.—Idem en Paso, 122, de id.: v. 1.125.
- 400 María Nasarre.—Idem en Paso, 122, de id.: v. 575.
- 401 Mariano Abad.—Idem en Afueras, s. n., de id.: v. 275.
- 402 Mariano Aladrén.—Idem en Afueras, s. n., de id.: v. 750.
- 403 Mariano Fernando.—Idem en San Gregorio, 5, de id.: v. 1.400.
- 404 Mariano Murillo.—Idem en A. Iglesia, 9, de id.: v. 2.250.
- 405 Mariano Sacacia.—Idem en Paso, 8, de id.: v. 2.250.
- 406 Mateo Fernando.—Idem en Paso, 134 de id.: v. 150.
- 407 Matías Lacarte.—Idem en Cuevas, 4, de id.: v. 600.
- 403 Matías Medalón.—Idem en Balsa, 14 de id. v. 650.
- 409 Modesto Fernando.—Idem en Paso, s. n., de id.: v. 200.
- 410 Miguel Esteban.—Idem en Cuevas, s. n., de id.: v. 375.
- 411 Narciso Lostao.—Idem en Villamayor, sin número: v. 1.500.

- 412 Nicasio Molino. — Idem en Saso, s. n. de id.: v. 575.
- 413 Nicolás Casamayor. — Idem en Eras, 9, de id.: v. 1.400.
- 414 Nicolás Catalán. — Idem en Afueras, s. n. de id.: v. 200.
- 415 Pablo Gracia. — Idem en Virgen, 23, de id.: v. 950.
- 416 Pascuala Julián. — Idem en Virgen, 14, de id.: v. 1.125.
- 417 Pedro Latorre. — Idem en Salitrería, 1, de id.: v. 1.500.
- 418 Pedro Mínguez. — Idem en Cuevas, s. n. de id.: v. 600.
- 419 Pedro Sancho. — Idem en Realengo, s. n. de id.: v. 1.125.
- 420 Pedro Secanilla. — Idem en Paso, 32, de id.: v. 750.
- 421 Raimundo García. — Idem en Virgen, 11, de id.: v. 1.125.
- 422 Raimundo Lacoma. — Idem en Efesa, s. n. de id.: v. 275.
- 423 Ramón Corral. — Idem en Saso, s. n. de id.: v. 375.
- 424 Ramón Turón. — Idem en Soledad, 3, de id.: v. 950.
- 425 Ricardo García. — Idem en B. Iglesia, 11, de id.: v. 850.
- 426 Santiago Roche. — Idem en Santuario, 14, de id.: v. 1.125.
- 427 Santos Asensio. — Idem en Paso, 45, de id.: v. 750.
- 428 Saturnino Blanco. — Idem en Paso, 44, de id.: v. 100.
- 429 Tomás Gracia. — Idem en Virgen, 24, de id.: v. 750.
- 430 Tomás Mayoral. — Idem en Baja y Alta, 2, de id.: v. 1.125.
- 431 Tomasa Domeque. — Idem en Carnicería, 8, de id.: v. 1.500.
- 432 Valero Castelrianas. — Idem en Soledad, 5, de id.: v. 850.
- 433 Venancio Mayoral. — Idem en A. Iglesia, 12, de id.: v. 1.500.
- 434 Victoria Sesma. — Idem en Paso, 94, de id.: v. 1.050.
- 435 Vda. Matías Murillo. — Idem en Afueras, s. n., de id.: v. 275.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 15 de mayo de 1924. — El Rematador, José M.ª Zabala.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.469.

Chiprana.

El día primero de junio próximo, a las ocho horas, tendrá lugar la subasta pública de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de Chiprana, 20 de mayo de 1924. — El Alcalde, Pedro Vicente.

Núm. 2.457.

Ruesca.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, dotadas cada una con el sueldo anual de 365 pesetas por cada una de dichas plazas, satisfechas de presupuesto ordinario por trimestres vencidos.

Los señores Profesores podrán solicitarlas durante el tiempo reglamentario.

Ruesca, 18 de mayo de 1924. — El Alcalde, Matías Borja.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**  
Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 83 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.473.

IZQUIERDO TRILLO, Cándido; que trabaja en una litografía de la calle de San Gil, de Zaragoza; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, secretaría del Sr. Serrano, para prestar declaración en sumario núm. 237 sobre asesinato del Cardenal.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de ser sentados los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, para que comparezcan en el día que se les señala, a la subasta, encargándose a todas las Autoridades y Jueces de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 187 y 386 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.453.

**FELICÍSIMO GONZÁLEZ**, Francisco; natural de Villafranca de Ebro, de estado casado, profesión viajante; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa y falsedad, sumario 53-924; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del señor Serrano, para notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 2.454.

**LASIERRA EZQUERRA**, Luis; hijo de Joaquín y de Matilde, natural de Erla, provincia de Zaragoza, vecindado en Zaragoza, de estado soltero, oficio galletero, de veinticuatro años de edad, de un metro seiscientos veintiséis milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba clara, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, contra quien se instruye expediente por falta de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Caballería D. José Ruibal Miramontes, que reside en la calle Serra, núm. 15, piso 1.º Barcelona, 14 de mayo de 1924. — El Capitán Juez instructor, José Ruibal.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.443.

Caspé.

D. José María García García, Juez de primera instancia de Caspé;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Simeón Martínez Navales, para la inscripción del dominio de las fincas siguientes:

1.ª Casa, en Chiprana, calle Mayor, número treinta y seis; consta de dos pisos sobre el terreno, de 45'12 metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha entrando con casa de Magdalena Sanz, izquierda Manuela Navales y espalda corral de Agustina Navales: valorada en mil veinte pesetas.

2.ª Campo, regadío, en Chiprana, partida de Toria, de 46 áreas de cabida; lindante norte con Antonio Pallás, este río Ebro, sur y oeste con la acequia: valorado en setecientas pesetas.

Las adquirió, la primera por herencia de sus padres, y la segunda por compra a José Martínez Piazuelo.

Habiéndose acordado en el citado expediente convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan a alegar su derecho, o lo que tengan por conveniente, dentro del término de ciento ochenta días, bajo el consiguiente apercibimiento. Siendo el presente el segundo edicto que se publica.

Dado en Caspé, a quince de mayo de mil novecientos veinticuatro. — José María García. Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 2.451.

Daroca.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

En virtud del presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Lucio Cortés Francés, en la causa número veintidós de mil novecientos veinte, que por el delito de desacato y desorden público se le siguió en este Juzgado, se saca a la venta en pública subasta, y sin sujeción a tipo, dado que es la tercera subasta, la finca siguiente:

Una casa en Fuentes de Jiloca, calle de Somo Aldea; que linda por la derecha con casa de Manuel Pérez, izquierda otra de Miguel Langa y espalda con Tiburcio Yagüe, sin número, y justipreciada en seiscientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día diez y ocho de junio próximo, a las once horas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que podrán ser suplidos a instancia y costa del rematante.

Dado en Daroca, a diez y siete de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Adolfo Alonso Colmenares. — Julián Sánchez.

Núm. 2.440.

Tarazona.

Edicto.

Por el presente se hace saber a Vicente Garcés Gracia, domiciliado últimamente en Tarazona y hoy en ignorado paradero, que por auto dictado por la Sección primera de la Ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, fecha siete de febrero último, se ha declarado remitida la condena que le fué impuesta en la causa seguida en este Juzgado con el número veintinueve de mil novecientos diez y siete, sobre estafa.

Dado en Tarazona, a diez y ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Juez de instrucción, Félix Tejada y Torres. — El Secretario accidental, Antonio Fernández.

Núm. 2.442.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza, a trece de mayo de mil novecientos veinticuatro: Yo, Angel Villar y Madrueno, habiendo estudiado como Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad los autos de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por D. Pedro Mendigacha y Casas, pintor de historia, casado, mayor de edad, de esta vecindad, y autos representados por el Procurador D. Dionisio Lázaro Pallarés y dirigido por el Letrado D. Francisco Sanz, contra D. Isaac Gutiérrez Quevedo (hoy

su herencia yacente y herederos desconocidos) y contra D. Luis de la Cerda Cortés, en rebeldía en estos autos, y D. Mariano Sanz Pellicer, en ignorado paradero, por lo que ha sido la representación del Ministerio Fiscal, sobre rescisión o resolución la nulidad de la escritura de convenio otorgada entre los demandados y demandante en veintiséis de marzo de mil novecientos siete ante el Notario de Madrid don Bruno Pascual Ruilópez.

**Fallo:** Declarando rescindida y nula la escritura de convenio, cesión y venta otorgada entre D. Pedro Mendigacha y Casas con D. Isaac Gutiérrez Quevedo, D. Luis de la Cerda y Cortés y D. Mariano Sanz Pellicer en veintiséis de marzo de mil novecientos siete ante el Notario de Madrid D. Bruno Pascual Ruilópez, e impongo expresamente las costas todas de este pleito a los tres demandados dichos señores Gutiérrez, de la Cerda y Sanz. Tal es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo en el día de su fecha, y para notificación de la que se cumplirá lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, en su caso. — Angel Villar y Madrueno.

Y para que sirva de notificación a los demandados, que están declarados en rebeldía, expido el presente en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 2.472.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa núm. 441 de 1922, por injurias, contra Emilio Severiano San Agustín Labadía, se hace saber al mismo, cuyo domicilio se desconoce, que por sentencia de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 21 de diciembre de 1923, se le condena a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas; y que por auto del propio Tribunal, fecha 12 de enero de este año, se suspende la condena por plazo de tres años, en virtud de haber sido aplicados los beneficios de la ley de Condena condicional.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Manuel serrano.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.474.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Febre y Jover, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. Agustín

Aparicio (a) *Fabrilo*, vecino que fué de esta ciudad, en la que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Urrea, número veinticuatro, segundo, y actualmente en ignorado paradero; para que el día veintitrés del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, a contestar la demanda de juicio verbal instado contra el mismo por D. Mariano Sanmartín Belío sobre reclamación de doscientas sesenta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos. Apercibiéndole que de no comparecer, por sí, o legítimamente representado, seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza, a veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Antonio M.<sup>a</sup> Febre P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.439.

Calcena.

D. Severino Pérez Miguel, Juez municipal de la villa de Calcena;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero del Distrito Forestal, por pastoreo abusivo, en 22 de febrero de 1922, en el monte Las Solanas al vecino de esta villa Plácido Saldana Mediel, se saca a subasta el siguiente inmueble:

Campo, secano, sito en la partida de Valdehora, de cabida cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas; que linda al norte con Aniceto Perales, sur Lorenzo López, este y oeste monte tasado en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día diez de junio próximo, a las diez horas, y para tomar parte en la misma habrá que depositar en la mesa del Juzgado el día por ciento del valor de la tasación.

Si en esta subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda, con el veinticinco por ciento de rebaja sobre el importe de la tasación, el día tres de julio siguiente, a igual hora e iguales condiciones que la primera.

Del expresado inmueble no existe titulación, corriendo la provisión de dicho extremo a cargo del comprador.

Dado en Calcena, a diez y ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Severino Pérez. — P. S. M., José Monreal, Secretario.

## Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

### DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1 peseta ejemplar. — Certificado 1.35.

Imprenta del Hospicio.